RESOLUCIÓN CNH.E.22.002/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0091-M-CINTURÓN SUBSALINO-09.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF), entre otros, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*", denominado Ronda 0, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría), emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0091-Cinturón Subsalino-09, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- El 26 de enero de 2017, previa opinión de la Comisión, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación AE-0091-M-Cinturón Subsalino-09 (en adelante, el Título de Asignación).

SEXTO.- Mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-026-2017, recibido en esta Comisión el 25 de enero de 2017, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP), solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación

al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0091-Cinturón Susalino-09, ahora identificada como AE-0091-M-Cinturón Subsalino-09 (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0074/2017 del 31 de enero de 2017, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información relativa al Sistema de Administración de Riesgos, en términos del artículo 13 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0003/2017, recibido en la Comisión el 13 de febrero de 2017, la Agencia informó que de la información remitida no se advierten las actividades petroleras que serán realizadas por el Operador durante el periodo aplicable.

Mediante oficio 240.0221/2017, del 18 de abril de 2017, la Comisión remitó diversa información a la Agencia presentada por PEP en relación a la modificación del Plan de Exploración y solicitó informar el estado que guarda la evaluación del Sistema de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0309/2016 recibido en la Comisión el 2 de mayo de 2017, la Agencia informó que se encuentra en proceso de evaluación del Sistema de Administración de Riesgos y precisó que el plazo para que la Agencia emita el dictamen correspondiente fenece el 13 de julio de 2017.

OCTAVO.- Mediante oficio No.240.0075/2017 del 31 de enero de 2017, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía la información relativa al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional, en términos del artículo 13 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0030, recibido en la Comisión el 8 de febrero de 2017, la Secretaría de Economía informó que cuenta con la información suficiente para la evaluación del Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0171/2017 del 16 de marzo de 2017, la Comisión informó a la Secretaría de Economía la emisión del nuevo Título AE-0091-M-Cinturón Subsalino-09 y remitió diversa información presentada por PEP en relación al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0089, recibido en la Comisión el 31 de marzo de 2017, la Secretaría de Economía reiteró que cuenta con la información suficiente para la evaluación del Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0234/2017 del 24 de abril de 2017, la Comisión remitió a la Secretaría de Economía diversa información presentada por PEP.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2016.0103, recibido en la Comisión el 4 de mayo de 2017, la Secretaría de Economía emitió su opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP en relación a la modificación del Plan de Exploración.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0117/2017 del 16 de febrero de 2017, la Comisión previno a PEP para presentar diversa información en relación a la Solicitud presentada, en términos del artículo 26 de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-115-2017, recibido en la Comisión el 8 de marzo de 2017, PEP remitió diversa información en atención a dicha prevención.

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0210/2017 del 6 de abril de 2017, la Comisión notificó a PEP la declaratoria de suficiencia de información respecto a la modificación del Plan de Exploración.

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente.

DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección General de Dictámenes de Exploración adscrita a la Unidad Técnica de Exploración de la Comisión (en adelante, DGDE) y la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica adscrita al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, DGEE), revisaron la información adjunta a la Solicitud y la información adicional presentada por PEP; asimismo, proporcionaron los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección General de Contratos adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión (en adelante, DGC), emitió su opinión en el sentido de que resulta jurídicamente procedente que el Órgano de Gobierno de esta Comisión se pronuncie respecto a la Solicitud, en virtud de que cuenta con la competencia, se atendieron las formalidades del procedimiento establecido en los Lineamientos y se encuentra dentro del plazo de 120 días naturales para emitir el Dictamen Técnico y pronunciarse respecto a la modificación al Plan de Exploración, siendo que el mismo fenece el 7 de agosto de 2017, en atención a los elementos técnicos que se presentan por la DGDE y la DGEEE, según su competencia; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 6, fracción I, 7, 8, 30, 34, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos; y 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0091-M-Cinturón Subsalino-09.

SEGUNDO.- La Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación.

TERCERO.- La Solicitud de modificación al Plan de Exploración fue presentada por PEP en términos del artículo 40, fracción I, incisos a), d) y e) de los Lineamientos, el cual establece que los Planes de Exploración serán modificados cuando se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan, existan modificaciones a los Programas asociados a los Planes, que tengan por efecto modificar las metas aprobadas en el Plan y se lleve a cabo una variación del 20% en el monto de inversión.

En este sentido la Comisión deberá evaluar en términos del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8 de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable, en virtud de la modificación propuesta por PEP.

Dichas modificaciones deberán ser congruentes con el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- Derivado de la Solicitud presentada por PEP, la DGDE y la DGEEE de la Comisión, emitieron su Dictamen Técnico en sentido favorable para la aprobación de la modificación al Plan de Exploración asociado al Título de Asignación (Anexo Único); conforme a lo siguiente:

I. Análisis del supuesto de modificación previsto en artículo 40, fracción I, incisos a), y e) de los Lineamientos:

Derivado de la información presentada por PEP y el análisis realizado en el Anexo Único, se advierte que de las actividades de Exploración ejecutadas por PEP en la Asignación se obtuvo información adicional que sustenta la modificación propuesta.

Aunado a lo anterior, del análisis económico realizado, se concluye que las modificaciones propuestas por PEP implican una variación superior al 20% en el monto de inversión aprobado por esta Comisión, motivo por el cual se actualizan los supuestos de modificación previstos en el artículo 40, fracción I, incisos a), y e) de los Lineamientos. Lo anterior, en términos del apartado X del Anexo Único de la presente Resolución.

II. Análisis de la congruencia de la propuesta presentada por PEP con el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

   La actividad exploratoria propuesta por PEP y el avance significativo que se ha dado en la Asignación AE-0091-M-Cinturón Subsalino-09, es acorde con las mejores prácticas de la industria, toda vez que se considera la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías de última generación para generar mayor conocimiento de las formaciones de interés y con esto lograr los objetivos planteados hacia la incorporación de reservas, probar la continuidad del play de interés y disminuir el riesgo geológico, reflejándose una viabilidad económica del proyecto en el corto y mediano plazo, mediante la ejecución de estudios exploratorios, procesamiento sísmico 3D y la perforación de un pozo exploratorio. Lo anterior, en términos del apartado X del Anexo Único de la presente Resolución.

2. La incorporación de Reservas.

   El programa de actividades propuesto por PEP está orientado hacia la incorporación de reservas en el corto plazo y la reevaluación del potencial petrolero, generando mayor sustento técnico para reducir la incertidumbre geológica y reducir el riesgo exploratorio asociado. De lo anterior, se identifica que las modificaciones propuestas por PEP resultan congruentes con la estrategia exploratoria planteada, ya que se identifica la búsqueda y generación de nuevos elementos técnicos que permitan

maximizar el valor estratégico de la Asignación dada la etapa del proceso exploratorio en el que actualmente se encuentra. Lo anterior, en términos del apartado X del Anexo Único de la presente Resolución.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP consistentes en el procesamiento de información sísmica 3D y la perforación del pozo permiten acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración de hidrocarburos, lo anterior, en relación con las fracciones I y IV del artículo 7 de los Lineamientos.

IV. Análisis económico.

Derivado de la evaluación económica realizada por la DGEEE, se advierte que las estimaciones propuestas por PEP derivan de un proyecto rentable y económicamente viable.

Dicho análisis se limita exclusivamente a las actividades a desarrollar en el último año del Periodo Inicial de Exploración, en términos del apartado VI del Anexo Único de la presente Resolución.

V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

a) Programa del Cumplimiento de Contenido Nacional

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2016.0103 recibido el 4 de mayo de 2017, emitió su opinión favorable respecto del Programa del Cumplimiento de Contenido Nacional relacionado a la modificación del Plan de Exploración presentado por PEP, en los siguientes términos:

"*... esta Unidad considera que es probable que se cumpla con las obligaciones en materia de contenido nacional para la presente asignación; en consecuencia, se emite una opinión favorable respecto a la propuesta para 2017 del Programa de la asignación AE-0091-M-Cinturón Subsalino-09. Cabe resaltar, que los datos aportados para los años 2015 y 2016 serán validados con la información que aporte*

el Asignatario para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables que emita esta Secretaría"

b) Programa de Administración de Riesgos

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0309/2016 recibido en la Comisión el 2 de mayo de 2017, la Agencia informó que se encuentra en proceso de evaluación del Sistema de Administración de Riesgos y precisó que el plazo para que la Agencia emita el dictamen correspondiente fenece el 8 de agosto de 2017.

En este sentido, y de conformidad con lo señalado en la opinión jurídica emitida por la Dirección General de Contratos de esta Comisión, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la aprobación a la modificación del Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable por otras autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquéllas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en las modificaciones al Plan de Exploración, es decir, los permisos, autorizaciones, avisos y demás actos necesarios para la ejecución de dichas actividades.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas al Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de eficiencia operativa de la exploración*.

Cabe hacer mención que, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, el Asignatario deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos y de Perforación de Pozos, además de presentar la información necesaria para el seguimiento del Plan de Exploración aprobado por esta Comisión, de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

QUINTO.- En el apartado VI del Dictamen Técnico se observan como referencia y para fines comparativos, las actividades e inversiones ejecutadas por PEP en 2015 y 2016, así como las propuestas de modificación para el 2017, como se muestra a continuación:

Actividades e inversiones (millones de pesos)			2015	2016	2017	Total
Estudios **	Actividades	CMT	1	1	5	7
		Manifestados en la solicitud de modificación.	2	3	2	7
	Inversiones	CMT	23	24	25	72
		Manifestados en la solicitud de modificación.	**3**	**5**	**113**	**121**
Procesado (km^2)***	Actividades	CMT	185	0	0	185
		Manifestados en la solicitud de modificación*.	0	185	115	300
	Inversiones	CMT	12	0	0	12
		Manifestados en la solicitud de modificación.	**0**	**0**	**13**	**13**
Pozos****	Actividades	CMT	0	0	0	0
		Manifestados en la solicitud de modificación.	0	0	1	1
	Inversiones	CMT	0	0	0	0
		Manifestados en la solicitud de modificación.	**0**	**0**	**2,013**	**2,013**
Inversiones totales (millones de pesos)		CMT	35	24	25	84
		Manifestados en la solicitud de modificación.	**3**	**5**	**2,144***	**2,152**

Las cifras pueden no coincidir por redondeo.

* En 2017, no se considera como actividad realizada, adquisición sísmica que termina posterior al Periodo Inicial de Exploración, pero cuyo gasto erogó en ese año, y es considerado dentro de la Sub-actividad Geofísica en el posterior análisis.
En 2016, los 185 km^2 de procesado sísmico, a decir de PEP, no representaron costo alguno, puesto que se habían pagado con anterioridad.

Las inversiones presentadas como "*Manifestadas en la solicitud de modificación*", son las consideradas en el análisis que se presenta a continuación, atendiendo las siguientes aclaraciones:

- Un tipo de cambio de 18.5 pesos por dólar. La conversión a pesos se realiza, puesto que las inversiones compromiso contenidas en el Anexo 2 del Título de Asignación se establecen en pesos.
- ** Incluye gastos de las Sub-actividades Geología y General.
- *** Equivale al gasto de la Sub-actividad Geofísica.
- **** Incluye gastos de las Sub-actividades Perforación de Pozos y, Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

En este sentido y conforme a lo señalado en el Dictamen Técnico, se toma conocimiento de las actividades ejecutadas por PEP para los años 2015 y 2016; y se considera técnicamente viable aprobar las actividades propuestas para el 2017 y, por lo tanto, el total de actividades propuestas por PEP en su Solicitud, conforme a lo siguiente:

Actividades		2017	Total
Estudios	Manifestados en la solicitud de modificación	2	7
Procesado (km^2)	Manifestados en la solicitud de modificación*	115	300
Pozos	Manifestados en la solicitud de modificación	1	1

Respecto de las inversiones, de igual forma se toma conocimiento de los montos ejercidos en 2015 y 2016; y se considera viable aprobar la modificación propuesta por PEP para el 2017, en términos del apartado VI del Anexo Único de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

Sub-actividad petrolera	2017
General	5,459,459
Geofísica	972,973
Geología	648,649
Perforación de Pozos	100,118,283
Seguridad, Salud y Medio Ambiente	8,708,108
Total	**115,907,472**

Las cifras pueden no coincidir por redondeo.

(Montos en dólares de Estados Unidos)

En este sentido, dicha aprobación se realiza sin perjuicio de la evaluación que realice la Comisión en ejercicio de sus facultades, por medio de la Unidad Administrativa competente, respecto al cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo realizado por PEP en relación al Periodo Inicial de Exploración establecido en el Título de Asignación.

SEXTO.- En términos de la Opinión Jurídica resulta viable que el Órgano de Gobierno de esta Comisión se pronuncie respecto a la Solicitud, en virtud de que cuenta con la competencia y en atención a los elementos técnicos que se presentan por la DGDE y la DGEEE de esta Comisión.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0091-M-Cinturón Subsalino-09, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme a su Anexo Único.

Por lo que respecta a las actividades e inversiones previstas por PEP a desarrollar con posterioridad al periodo inicial de evaluación referido en el Título de Asignación, las mismas se encuentran sujetas a que la Secretaría otorgue a PEP el Periodo Adicional de Exploración.

SEGUNDO. Emitir el Dictamen Técnico respecto de la modificación al Plan de Exploración propuesto por PEP, en términos del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y conforme al análisis realizado por la DGDE y la DGEEE de la Comisión, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

TERCERO. Establecer que PEP deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacer del conocimiento la presente determinación a las Secretarías de Energía, de Economía y a la Agencia, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.22.002/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE JUNIO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO